

**CONTRATO GENERAL DE FONDOS  
PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

El presente instrumento se suscribe en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 7 de Mayo de 2014, con el objeto de establecer las condiciones generales que regirán la relación del partícipe, según se defina más adelante, con Principal Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) en todo lo que dice relación con los aportes y rescates de cuotas, según corresponda, en los fondos que actualmente administra o pueda administrar en el futuro, en adelante “Fondo” o “Fondos”.

**PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

I. ADMINISTRADORA: (en lo sucesivo simplemente la “Administradora” o “Sociedad Administradora”)

**Principal Administradora General de Fondos S.A.**

**R.U.T.:** 91.999.000-7

**Domicilio:** Av. Apoquindo N° 3.600, piso 10, Las Condes, Santiago,

II. AGENTE: (en lo sucesivo simplemente el “Agente”)

**Nombre o Razón Social:**

**R.U.T.:**

**Representante Legal:**

**R.U.T.:**

**Domicilio:**

**Correo electrónico**

III. PARTICIPE O APORTANTE: (en lo sucesivo simplemente el “Partícipe” o “Aportante”)

**Nombre o Razón Social:**

**R.U.T.:**

**Representante Legal:**

**R.U.T.:**

**Domicilio:**

**Correo electrónico**

IV. Fecha:

**SEGUNDO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

La Administradora es una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.712 y la realización de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo de los partícipes, diversos fondos mutuos, cuyos reglamentos internos, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos Fondos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **TERCERO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES.**

#### **1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Administradora o de su Agente.**

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el “Agente”), mediante la firma de las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

El aporte y/o rescate recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte y/o rescate se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para fondos del tipo I, el aporte, utilizará el valor de la cuota del día anterior si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Adicionalmente el partícipe podrá siempre programar los rescates en la forma indicada a continuación:

Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

#### **2. Suscripción y rescate a través de medios de transmisión remota.**

Adicionalmente las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante “Internet”.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la NCG N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

## 2.1 Suscripción y Recate de cuotas a través de Internet

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

2.1 a) Suscripción de Cuotas a través de Internet: Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por la Administradora.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con la Administradora, y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

2.1 b) Rescate de Cuotas a través de Internet:

Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- i) Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- ii) Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

### Operación del Sistema:

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, salvo que se acredite que la divulgación o mal uso fueron responsabilidad de la Administradora. El cliente deberá ingresar al sitio [www.principal.cl](http://www.principal.cl) y solicitar la clave. Para ello deben tener registrado en la Compañía su email personal y fecha de nacimiento. Una vez solicitada la clave, el cliente recibirá un mail en la casilla que tenga registrada. Este mail permitirá ingresar a través de un link al sitio seguro de Principal donde deberá ingresar RUT y fecha de nacimiento para poder crear la clave y configurar pregunta y respuesta secreta, que le permitirá recuperar la clave en caso de olvido.
- b) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado. Las solicitudes de inversión y/o rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.
- c) Otras indicaciones: El partícipe deberá indicar el monto en pesos del aporte y/o rescate y el fondo mutuo a que se refiere.
- d) Momento en que se adquirirá la calidad de partícipe: La calidad de partícipe del fondo mutuo en el que se realice la suscripción se adquirirá:
  - a. Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o
  - b. Desde el momento en que la Administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria.
- e) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del sistema, la Administradora dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de inversión y/o rescate. El partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte y rescate de cuotas. La Administradora y sus Agentes mantendrán a disposición del Partícipe, toda la información exigida por la normativa vigente que debe entregársele al momento de efectuar una suscripción de cuotas de fondos mutuos.
- f) Suministro de información a los partícipes: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Administradora deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de operaciones del fondo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier

producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web [www.principal.cl](http://www.principal.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, sus últimos estados financieros publicados y un folleto informativo con toda la información requerida por la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

- g) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través Internet tendrá una duración indefinida hasta que el partícipe decida ponerle término, debiendo dar aviso escrito a la Administradora de su intención de terminar la aplicación de este sistema y aplicándose para ese efecto lo indicado la cláusula sexta del presente contrato.

#### **CUARTO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

##### **4.1 Información sobre reglamentos internos y folleto informativo**

Los Reglamentos Internos y los folletos informativos de cada uno de los fondos administrados por la Administradora, debidamente actualizados, estarán siempre disponibles en la página web de la Administradora [www.principal.cl](http://www.principal.cl). Asimismo los partícipes podrán solicitarlos en las oficinas de la Administradora y de sus agentes cuando así lo requieran. Adicionalmente a esta información, el Partícipe podrá, del mismo modo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información actualizada relativa a su cartera de inversiones y a los estados financieros de los fondos mutuos que administre la Administradora.

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, [www.svs.cl](http://www.svs.cl), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.

##### **4.2 Información sobre comprobantes de aportes y otros**

La Sociedad Administradora o el Agente a través de los medios previamente pactados por el Partícipe, pondrá a disposición de éste, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados a través de medios remotos o mediante planes de suscripción de cuotas, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora en forma física o electrónica, según se trate. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe inmediatamente después de que la Sociedad Administradora hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley N° 20.712 y las demás instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Cualquier otra información que de acuerdo a la ley, la normativa vigente, los reglamentos internos o que en opinión de la Administradora sea de interés para los partícipes será remitida por alguna de las siguientes vías:

- a) Por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe;
- b) Mediante un mensaje enviado a través de SMS o MMS al número de teléfono de celular; o
- c) Por carta remitida al domicilio del partícipe en caso de que éste no haya indicado una dirección de correo electrónico o un número de teléfono celular.

##### **4.3. Información relevante al partícipe y al público en general.**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos internos y al presente contrato general de fondos ya registrados, será comunicado por la Sociedad Administradora al público en general y a los partícipes del fondo mutuo a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta ([www.principal.cl](http://www.principal.cl)) a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición del público en general y de los partícipes por un período de al menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web.

Los cambios que se efectúen a las disposiciones de los reglamentos internos, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”. En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora ([www.principal.cl](http://www.principal.cl)) y del Agente ([www.principal.cl](http://www.principal.cl)), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico.

Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo precedente.

#### **QUINTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.**

Las modalidades de planes periódicos de inversión que en conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, que tiene disponibles la Administradora, así como los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, serán aplicables solo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los Reglamentos Internos de cada uno de los fondos en que invierta el partícipe.

Para efectos de la utilización de los planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados, el Partícipe deberá previamente haber suscrito la correspondiente solicitud de inversión del o de los fondos mutuos en los cuales adscriba planes de inversión periódica, el que deberá contener los requisitos y condiciones de cada plan en particular, tales como la descripción y características del plan y del sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes, la oportunidad en que los montos correspondientes serán cargados al Partícipe y enterados al fondo mutuo de que se trate y la forma de recaudación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte regulado se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado la Autorización Inversión Periódica” del o los fondos mutuos en los cuales el Partícipe adscriba a los planes de inversión periódica que más adelante se señalan y siempre que, en todo caso, la Sociedad Administradora o el Agente hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley N° 20.712 de 2014.

Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

#### **5.1 Planes de inversión periódica:**

##### **a) Plan de Inversión Periódica de Descuento por Planilla**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la documentación pertinente para la Autorización de Inversión Periódica, con la opción de descuento por planilla. En dicha documentación se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser Agente de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En el evento que por cualquier causa o motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

##### **b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o de Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la documentación pertinente para la Autorización de Inversión Periódica, con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicha documentación se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior. Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito procedan a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora. Así mismo, el partícipe podrá siempre poner término a esta modalidad previo aviso por escrito a la Sociedad Administradora. Para tales efectos, la modalidad se entenderá terminada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la notificación señalada.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

#### **SEXTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS O TARJETAS DE CRÉDITO.**

Las sumas que la Sociedad Administradora, deba cargar al Partícipe con ocasión de la suscripción de cuotas que éste realice en uno o más fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, serán debitados, cuando así corresponda, en las siguientes cuentas o tarjetas de crédito:

Cuenta corriente No. [\_\_\_] que el Partícipe mantiene en el Banco [\_\_\_].  
Tarjeta de crédito [\_\_\_] No. [\_\_\_] emitida por [\_\_\_].

Asimismo, el Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente señalada precedentemente, según lo indique el mismo Partícipe.

#### **SEPTIMO: VIGENCIA.**

El presente Contrato General de Fondos se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, intención que deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Si el que pone término al Contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito, mediante carta o correo electrónico y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción de la carta o correo electrónico. El contrato se entenderá terminado al día siguiente de la recepción.

La Sociedad Administradora podrá ponerle término por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato del partícipe, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el partícipe en el presente Contrato, la que se entenderá recibida por el partícipe al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. El contrato se entenderá terminado al día siguiente de la recepción.

#### **OCTAVO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

#### **NOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.**

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.



## DECLARACIONES.

El Partícipe declara haber sido debidamente informado por la Administradora de lo siguiente:

1.- Que previo a cada inversión en cualquier Fondo, la Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe, y que la Administradora debe tener a disposición del Aportante el reglamento interno del Fondo, junto a una copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia, con sus respectivas notas.

2.- Que la rentabilidad de los Fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el Fondo hasta el término del período de inversión.

3.- Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del Fondo respectivo.

4.- Que los reglamentos y el texto tipo de los contratos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y de la Administradora, así como, en las oficinas de la Sociedad Administradora y sus Agentes. Además, que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Administradora y los Fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre los textos tipo, la calidad de las cuotas ofrecidas ni de las garantías constituidas.

5.- Que la información del Fondo, puede consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y de la Administradora.

---

Firma Agente / Administradora

---

Firma Partícipe